



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**INCORPORA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO
RESPUESTA DEL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO Y DA
TRASLADO**

RES. EX. N° 13/D-14-2015

Santiago, 26 NOV 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/D-14-2015, de 5 de mayo de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-14-2015, en contra Compañía Minera Maricunga S.A., Rut: 78.095.890-1, actual sociedad contractual minera Compañía Minera Maricunga, Rut: 76.038.806-8 (en adelante, "Compañía Minera Maricunga"). Con posterioridad, el día 9 de junio de 2015, Compañía Minera Maricunga presentó descargos. El procedimiento sancionatorio se encuentra actualmente en etapa de instrucción.
2. Con fecha 23 de octubre de 2015, mediante Res. Ex. N°11/ D-14-2015, se resolvió oficial al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante "SAG"), solicitando un pronunciamiento técnico que amplíe, utilizando imágenes satelitales más actuales, la información expuesta en los informes "Análisis de la Tendencia Histórica de Vegetación Azonal Hídrica Sector Ciénaga Redonda, Barros Negros y Pantanillo. Altiplano Región de Atacama", elaborado en noviembre del año 2013, a solicitud del SAG, y "Análisis de la Tendencia Histórica de Vegetación Azonal Hídrica Sector Quebrada de Villalobos, altiplano región de Atacama", elaborado en noviembre de 2014, por la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG Central. Además se pidió comparar los resultados presentados en ambos informes.
3. La respuesta a la anterior solicitud fue recibida con fecha 24 de noviembre de 2015, mediante Of. Ord. N°5869/2015, enviado por el jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables, don José Roberto Rojas Cornejo. Se acompaña al Of. Ord., un informe técnico que desarrolla el pronunciamiento solicitado.

RESUELVO:

I. **INCORPORAR** al expediente sancionatorio la respuesta del SAG, remitida mediante Of. Ord. N°5869/2015, del 23 de noviembre de 2015, así como el Informe Técnico adjunto.

II. **CONFERIR TRASLADO** de 6 días hábiles a **Compañía Minera Maricunga**, para que exponga cualquier observación vinculada al Informe Técnico referido en el Resuelvo anterior. El Of. Ord. N°5869/2015 del SAG, así como su adjunto, se encuentran publicados *on-line*, en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-014-2015>.


Benjamín Muñoz Altamirano
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:

- Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga S.A., domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

CC simple:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA